

AUTOMOTORES. COMPRAVENTA

Resumen

En el caso carece de relevancia solicitar o prescindir de certificados de antecedentes municipales del vehículo.

Informe: Notarial

Consulta

En autos «JF c/AH [hoy: “y otro”]: rescisión de contratos y daños y perjuicios», IUE .../2018, se solicita a la Asociación de Escribanos del Uruguay informar si un profesional escribano que autoriza una escritura de compraventa de un vehículo automotor que estuvo empadronado en diferentes departamentos debe solicitar antecedentes municipales en todos los departamentos en los que estuvo empadronado.

De la documentación aportada por el juzgado surge:

15.2.2008. LH adquirió el ómnibus padrón ...1 de Durazno. Al fallecimiento de este, por sucesión y cesiones de derechos, devino titular AH.

30.1.2009. El vehículo fue reempadronado en Salto según certificado de antecedentes municipales de esa intendencia del 26.1.2018.

7.3.2017. AH vendió a JF el ómnibus padrón ...2 de Salto, antes padrón ...1 de Durazno, año 1976, motor ...

10.12.2018. De acuerdo con informe de la Intendencia de Florida, el número del motor «se encuentra grabado en una chapa de aluminio, la que no corresponde con el formato original».

Informe de la Comisión de Derecho Notarial y Técnicas Notariales

En primer lugar, queremos establecer que, aunque el oficio del juzgado consultante refiere a la compraventa de automotor instrumentada en escritura, en el caso la formalidad adoptada fue *documento privado* con firmas certificadas y protocolizado.⁵⁸ Sin perjuicio de ello, los fundamentos

⁵⁸ Ley 18.362, art. 292. «Sustitúyese el inciso final del artículo 89 de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997, por el siguiente: “Dicha protocolización será preceptiva en los casos previstos en el artículo 2 de la ley 12.480, de 19 de diciembre de 1957, en la redacción dada por el artículo 276 de la ley 16.320, de 1.º de noviembre de 1992, y para los actos y negocios jurídicos que se presenten en el Registro Nacional de Actos Personales, en el Registro Nacional de Comercio, en el Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento y en el Registro Nacional de Vehículos Automotores”».

y conclusiones de este informe serían los mismos para una u otra forma de instrumentar el negocio.

A efectos del estudio de títulos del automotor de estos obrados, era suficiente partir de la compraventa de 2008, ya que con ese negocio se abarcaba más tiempo del necesario para tener por prescripta cualquier eventual acción que afectara antecedentes anteriores. Además, el bien se encontraba empadronado en Salto desde 2009, resultando que el número de motor que consta en el documento de identificación vehicular (libreta) es el mismo que indica el certificado de antecedentes de la intendencia que reempadronara el bien.

El estudio documental que compete al escribano en la instrumentación de la compraventa es *inhábil e inidóneo* para detectar cualquier alteración física al motor, el que debe ser determinado por el adquirente, con el asesoramiento técnico que corresponde. Por tanto, el hecho de solicitar o prescindir de certificados de antecedentes municipales del vehículo, en el caso, carece de relevancia.

Es cuanto tenemos que informar.

Aprobado el informe precedente por la Comisión de Derecho Notarial y Técnicas Notariales, integrada por los Escs. Gabriela Bouvier, María Inés Sapriza, Natalia Machín, Silvana Rodríguez González, Eliane D'Andrea, Blanca Olmos, Susana Chao Peña y Carlos del Campo García.

Escs. Susana Chao Peña,
Carlos del Campo García
y Silvana Rodríguez González
Coordinadores

*Informe aprobado por la Comisión Directiva Nacional
de la AEU el 13.8.2019, expediente 1918/2018.*